



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCO DE FAMILIA DE LA CEJA, ANTIOQUIA

CONSECUTIVO	RADICADO	TIPO DE PROCESO	DEMANDANTE	DEMANDADO	FECHA PROVIDENCIA	CONTENIDO
1	2018-00346	SUCESION	LARA GUTIERREZ SANTANDER	EDGAR ADOLFO GUTIERREZ CASTRO	08/26/2022	LEVANTA SUSPENSION, FIJA FECHA PARA AUDIENCIA Y RESUELVE SOLICITUDES
2	2021-00231	LIQUIDATORIO	MARIA DEL PILAR GRISALES PALACIO	JORGE MARIO LLANOS VILLA	08/26/2022	FIJA FECHA AUDIENCIA DE INVENTARIOS Y AVALUOS
3	2022-00197	LIQUIDATORIO	TULLIO ALBERTO CANO GOMEZ Y ANGELA PATRICIA RAMIREZ DUQUE		08/26/2022	CORRIGE SENTENCIA
4	2022-00224	SUCESION	JESUS ANTONIO TORO RIOS Y OTROS	MARIA LUISA RIOS DE TORO	08/26/2022	SUSTITUYE PODER Y RECONOCE PERSONERIA
5	2022-00246	VERBAL	MARIA ADELAIDA OSORIO VELASQUEZ	FABIAN ENRIQUE BUITRAGO MACIAS	08/26/2022	ADMITE DEMANDA
6	2022-00263	LIQUIDATORIO	YIMIN ARTURO BEDOYA HENKER Y		08/26/2022	ADMITE DEMANDA
7	2022-00265	VERBAL	DIDIAN ALONSO GIRALDO CASAS	ADRANA MARIA ARANGO GIRALDO	08/26/2022	RECHAZA POR NO SUBSANAR
8	2022-00266	LIQUIDATORIO	BERTHA LUCIA HENAO CRESPO	ANDRES SANMARTIN ALZATE	08/26/2022	ADMITE DEMANDA Y RESUELVE MEDIDAS
9	2022-00267	LIQUIDATORIO	BLANCA NURY GOMEZ CARDONA	JESUS OCTAVIO PAVAS	08/26/2022	ADMITE DEMANDA

ESTADOS ELECTRÓNICOS NRO. 135

[HOY 29 DE AGOSTO DE 2022, A LAS 8:00 A.M SE FIJAN LOS PRESENTES ESTADOS ELECTRÓNICOS EN LA PÁGINA DE LA RAMA JUDICIAL. ENTIÉNDASE DESFIJADOS EL MISMO DÍA A LAS 5:00 P.M.](#)

[*EN ESTE ARCHIVO ENCONTRARÁ COPIA DE LAS PROVIDENCIAS PROFERIDAS Y QUE NO ENCUADREN DENTRO DE LAS EXCEPCIONES CONSAGRADAS POR EL ART.9 DEL DECRETO 806 DEL 04 DE JUNIO DE 2020. EN TODO CASO DE REQUERIR COPIA DEL EXPEDIENTE PODRÁ SOLICITARLO EN EL CORREO ELECTRÓNICO DEL JUZGADO \[j01prfcej@ceja.cendoj.ramajudicial.gov.co\]\(mailto:j01prfcej@ceja.cendoj.ramajudicial.gov.co\) DONDE SE LE COMPARTIRÁ EL LINK POR ONE DRIVE.](#)


GLADYS ELENA SANTA CASTAÑO

SECRETARIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCO DE FAMILIA DE LA CEJA ANTIOQUIA

La Ceja, Veintiséis (26) de agosto de dos mil veintidós (2022)

consecutivo	No. 1203
Radicado	0537631840012018 0034600
Proceso	SUCESION
Demandante	LARA GUTIERREZ SANTANDER
Causante	EDGAR ADOLFO GUTIERREZA CASTRO
Asunto	Levanta Suspensión – fija fecha audiencia – resuelve solicitudes

De conformidad con el art. 163 del C.G.P., se reanuda el proceso de la referencia.

Teniendo en cuenta lo anterior, es menester continuar con el trámite del proceso, en consecuencia, de conformidad con el art. 501 del C.G.P., se fija **el 19 de Octubre de 2022, a las 9:00 a.m.**, para llevar a cabo la diligencia de inventarios y avalúos de los bienes y deudas del causante, la cual se realizara de manera virtual a través del aplicativo LifeSize, por lo que se requiere a los apoderados a fin de que indique al Despacho el correo electrónico o canal digital, de conformidad con el Artículo 6 del Decreto 806 de 2020.

Así mismo, se requiere a los apoderados de los intervinientes a fin de que alleguen al Juzgado con antelación a la audiencia, el escrito de inventarios y avalúos, a través del correo institucional y dar traslado de los mismos a la contraparte.

NOTIFIQUESE



Firmado Por:
Claudia Cecilia Barrera Rendon
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia
La Ceja - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0850f88b5e4a9857d784d475d3eef346e6814ab9e5992c43542f560abcaf9af**

Documento generado en 26/08/2022 02:52:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Antioquia

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA LA CEJA
La Ceja, Veintiséis (26) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Auto N°	1196
Proceso	Liquidación Sociedad Conyugal
Radicado No.	05376 31 84 001 2021 00231 00
Demandante	MARIA DEL PILAR GRISALES PALACIO
Demandado	JORGE MARIO LLANOS VILLA
Decisión	Fija fecha audiencia inventario y avalúos

Teniendo en cuenta que se encuentra vencido el término del emplazamiento a los acreedores de la sociedad conyugal, de conformidad con el art.501 del C. G del P. se fija el el **día 24 de Octubre de 2022, a las 9:00 a.m** , para llevar a cabo la diligencia de inventarios y avalúo de los bienes y deudas de la sociedad conyugal de la referencia, la cual se realizara de manera virtual a través del aplicativo LifeSize, por lo que se requiere a los apoderados a fin de que indique al Despacho el correo electrónico o canal digital, de conformidad con el Artículo 6 del Decreto 806 de 2020.

Así mismo, se requiere a los apoderados de las partes a fin de que alleguen al Juzgado con antelación a la audiencia, el escrito de inventarios y avalúos, a través del correo institucional y procedan a dar traslado de los mismos a la contraparte.

NOTIFIQUESE



Firmado Por:
Claudia Cecilia Barrera Rendon
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia
La Ceja - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **147a1f03c0673b3fbc276dec91def824d70cc3791f88a328ba69a0efd1a5d810**

Documento generado en 26/08/2022 02:52:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DE LA CEJA ANTIOQUIA

La ceja, veintiséis (26) de agosto de dos mil veintidós (2022)

AUTO No.	1199
PROCESO	Liquidación de Sociedad conyugal
RADICADO	053763184001 – 2022 -0058-00
DEMANDANTE	ELOISA LOPEZ MEDINA
DEMANDADO	AMADO GUERRA LOPERA
ASUNTO	Ordena Emplazamiento

Se incorpora el memorial que antecede a este auto, en el que el apoderado de la parte demandante allega constancia de envío de la notificación personal al demandado a la dirección Carrera 24 #17-02 del municipio de La Ceja , suministrada por la EPS SURA y autorizado por el Despacho mediante providencia del 28 de junio hogaño, con constancia de devolución de la empresa de correos SERVIENTREGA en la que consta que no fue posible la entrega porque “LA PERSONA A NOTIFICAR NO VIVE NI LABORA ALLÍ”, por lo que solicita se disponga el emplazamiento, toda vez que la demandante afirma desconocer la dirección o lugar de notificación del demandado.

Por ser procedente de conformidad con lo dispuesto por el artículo 293 del Código General del Proceso, se ordena la notificación del demandado AMADO GUERRA LOPERA, a través de edicto emplazatorio en los términos del Art. 108 del C.G.P., en concordancia con el Art. 10 de la Ley 2213 de 2022, el cual se publicará por el Despacho en el Registro Nacional de Personas Emplazadas y vencido el término se le nombrará curador *Ad-Litem*.

NOTIFIQUESE



Firmado Por:

Claudia Cecilia Barrera Rendon
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia
La Ceja - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b32495adb3008ea3b4d790af79f25d317b5e33923525ca79a33fb96891f0abe3**

Documento generado en 26/08/2022 02:52:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DE LA CEJA ANTIOQUIA

La Ceja, veintiséis (26) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Consecutivo auto	No.1201
Radicado	0537631840012022-00197-00
Proceso	LIQUIDACION DE SOCIEDAD CONYUGAL COMUN ACUERDO
Solicitantes	TULIO ALBERTO CANO GOMEZ Y ANGELA PATRICIA RAMIREZ DUQUE
Asunto	Corrige providencia.

En escrito que antecede, el apoderado de los interesados en el asunto de la referencia allega solicitud de corrección de la sentencia del 16 de Agosto de 2022 que declaró el divorcio por mutuo acuerdo de los convocados TULIO ALBERTO CANO GOMEZ Y ANGELA PATRICIA RAMIREZ DUQUE, toda vez que hubo un error por cambio de palabras en tanto se indicó que el segundo apellido de la solicitante es CARDONA, sin embargo al revisar el proceso las pruebas en el mismo , se evidencia que en realidad su segundo apellido es DUQUE.

Al respecto tenemos que el artículo 286 del C. G del P señala que:

“Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético puede ser corregida por el juez que la dictó en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto.

Si la corrección se hiciere luego de terminado el proceso, el auto se notificará por aviso.

Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de estas, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella.”

En consecuencia de lo anterior y de conformidad con el art. 286 del C. G del P., se corrige el numeral primero de la sentencia del 16 de agosto de 2022, cuyo aparte resolutivo quedará así:

“PRIMERO. DECLARAR LIQUIDADADA la Sociedad Conyugal conformada por TULIO ALBERTO CANO GOMEZ CON C.C.71.682.860 Y ANGELA PATRICIA RAMIREZ DUQUE CON C.C.1.045.020.787., disuelta en virtud de la CESACION DE EFECTOS CIVILES DEL MATRIMONIO RELIGIOSO, decretado por este Despacho, según decisión del 11 de mayo de 2022”.

En todo lo demás se deja incólume la providencia de citas.

NOTIFIQUESE

**JUZGADO PROMISCO DE FAMILIA DE
LA CEJA**
El anterior auto se notificó por Estados
Electrónicos N° 135 del 29 de agosto de 2022
a las 8:00 a. m.

GLADYS ELENA SANTA C
Secretaria

Firmado Por:
Claudia Cecilia Barrera Rendon
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia
La Ceja - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a14892eb42eeab5acbde209bcc3ed49a51ff82870d372d46cddb8ac4bfa12fc0**

Documento generado en 26/08/2022 03:06:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO PROMISCOU DE FAMILIA DE LA CEJA ANTIOQUIA

La Ceja, Veintiséis (26) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Consecutivo auto	No. 1200
Radicado	053763184001 2022 00224 00
Proceso	SUCESION TESTADA
Demandante	JESUS ANTONIO TORO RIOS Y OTROS
Causante	MARIA LUISA RIOS DE TORO
Asunto	Sustituye Poder - Reconoce personería

De conformidad con los art.74 y 75 del C. G del P., se acepta la sustitución de poder que antecede y en consecuencia, se reconoce personería para actuar en representación de la parte demandante y en los términos del poder inicial a la abogada LUISA FERNANDA MEJIA GIRALDO, portadora de la T.P. 176.966 del C. S. de la J.

NOTIFIQUESE



Firmado Por:
Claudia Cecilia Barrera Rendon
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia
La Ceja - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **59893a8f5e36dba281947f2d2d8e024a11c30bbce2c3e79d8b55bffa6b36972**

Documento generado en 26/08/2022 02:52:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Antioquia

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA LA CEJA

La Ceja, Veintiséis (26) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Interlocutorio	No. 1195
Radicado	0537631840012022-0024600
Proceso	Verbal – Declaración de unión marital de hecho y sociedad patrimonial
Demandante	MARIA ADELAIDA OSORIO VELASQUEZ
Demandada	FABIAN ENRIQUE BUITRAGO MACIAS
Asunto	Admite demanda

Cumplidos los requisitos exigidos en auto del 16 de agosto de 2022, toda vez que la demanda de la referencia reúne los requisitos de los artículos 82, 83, 84 del Código General del Proceso, ley 54 de 1990, y la Ley 2213 de 2022, el Juzgado Promiscuo de Familia de la Ceja Antioquia,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda VERBAL de declaración de unión marital de hecho y sociedad patrimonial instaurada a través de apoderado por MARIA ADELAIDA OSORIO VELASQUEZ en contra de FABIAN ENRIQUE BUITRAGO MACIAS.

SEGUNDO: IMPRÍMASELE el trámite del proceso VERBAL, consagrado en el artículo 368 y ss. del Código General del Proceso.

TERCERO: En una de las formas indicadas en el artículo 291 y ss., del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, notifíquesele el presente auto y córrasele traslado de la demanda por el término de veinte (20) días al señor FABIAN ENRIQUE BUITRAGO MACIAS, haciendo remisión de la demanda, anexos y auto admisorio, para que si a bien lo tiene la conteste a través de apoderado judicial idóneo.

CUARTO: Previo a decretar las medidas cautelares solicitadas, deberá la parte demandante estimar la cuantía del proceso, para efectos de determinar el monto de la caución que deberá prestar. Conforme lo establece el numeral 2 del artículo 590 del C.G.P.

NOTIFIQUESE



Firmado Por:
Claudia Cecilia Barrera Rendon
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia
La Ceja - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **77dc48efea2eb273f69b5befd37c8d91123ff1c20e425b2c2f94a4542ed193c0**

Documento generado en 26/08/2022 02:52:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DE LA CEJA ANTIOQUIA
La Ceja, veintiséis (26) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Sustanciación	No. 1194
Radicado	0537631840012022-00263-00
Proceso	Liquidación sociedad conyugal de mutuo Acuerdo
Solicitantes	YIMIN ARTURO BEDOYA HENKER Y MARICELA SANCHEZ JURADO
Asunto	Admite

Por reunir los requisitos de los artículos 82º y 83º del Código General del Proceso y ley 25 de 1992, en concordancia con la Ley 2213 de 2022, el Juzgado Promiscuo e Familiade la Ceja Antioquia,

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la demanda la LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD CONYUGAL de común acuerdo instaurada por YIMIN ARTURO BEDOYA HENKER Y MARICELA SANCHEZ JURADO, a través de apoderada judicial.

SEGUNDO: IMPRIMASELE el trámite indicado en el art.523 del Código General del Proceso.

TERCERO: se ordena el emplazamiento de los acreedores de la sociedad conyugal para que hagan valer sus créditos atendiendo lo dispuesto por el inciso 6 del art.523 del C. G del P., publicación que se realizará en el registro nacional de personas emplazadas en los términos del art. 10 de la Ley 2213 de 2022.

CUARTO: se reconoce personería a la abogada ALBA MILENA NARVAEZ GOMEZ, con C.C. 43.862.802 y con T.P. 210.963. Del C.S. de la J., para representar los intereses de los solicitantes, en los términos del poder conferido.

NOTIFIQUESE

**JUZGADO PROMISCO DE FAMILIA DE
LA CEJA**

El anterior auto se notificó por Estados
Electrónicos N° 135 del 29 de agosto de 2022
a las 8:00 a. m.

GLADYS ELENA SANTA C
Secretaria

Firmado Por:

Claudia Cecilia Barrera Rendon

Juez

Juzgado De Circuito

Promiscuo 001 De Familia

La Ceja - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a0de491d3c3a2b150c5aeaa0fa32c5e2ada20c9043d88b55ed8daa165e6c8d7e**

Documento generado en 26/08/2022 03:33:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DE LA CEJA ANTIOQUIA

La Ceja, Veintiséis (26) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Consecutivo auto	No. 1198
Proceso	Cesación efectos civiles del matrimonio por divorcio
Radicado	0537631840012022-00265-00
Demandante	DIDIAN ALONSO GIRALDO CASAS
Demandada	ADRIANA MARAIA ARANGO GIRLADO
Asunto	Rechaza por no subsanar

Teniendo en cuenta que dentro del término otorgado no se subsanaron los requisitos exigidos por auto del 16 de agosto de 2022, notificado por estados del 17 del mismo mes y año, el Juzgado Promiscuo de Familia de La Ceja de conformidad con el art. 90 del C. G del P.,

RESUELVE

PRIMERO: Rechazar la demanda de cesación de efectos civiles del matrimonio por divorcio, presentada por DIDIAN ALONSO GIRLADO CASAS en contra de ADRIANA MARIA ARANGO GIRALDO.

SEGUNDO: devolver los anexos sin necesidad de desglose.

NOTIFIQUESE



Firmado Por:
Claudia Cecilia Barrera Rendon
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia
La Ceja - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d1de23be3f4b32f6474ea9bfdb3f7488a35b0a600f8cff11655af39e0c0ec9db**

Documento generado en 26/08/2022 02:52:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



DISTRITO JUDICIAL DE ANTIOQUIA
JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA
La Ceja, Veintiséis (26) de agosto de dos mil veintidós (2022)

ADMISORIO	1197
PROCESO	Liquidación Sociedad Conyugal
RADICADO	05376 31 84 001 2022 00267-00
DEMANDANTE	BLANCA NURY GOMEZ CARDONA
DEMANDADO	JESUS OCTAVIO PAVAS
Asunto	Admite demanda

Subsanada la demanda de la referencia, conforme a lo ordenado en auto del 16 de agosto de 2022, y toda vez que la demanda de la referencia reúne los requisitos de los artículos 82 ss y 523 del Código General del Proceso y la ley 2213 de 2022, el Juzgado Promiscuo de Familia de la Ceja Antioquia,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda de LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD CONYUGAL instaurada a través de apoderado por BLANCA NURY GOMEZ CARDONA en contra de JESUS OCTAVIO PAVAS.

SEGUNDO: IMPRÍMASELE el trámite indicado en el art. 523 del Código General del Proceso.

TERCERO: De conformidad con Art.523 inciso tercero *ibídem*, se dispone la notificación por estados al demandado JESUS OCTAVIO PAVAS, y se le correrle traslado de la demanda para que en el término de diez (10) días la conteste a través de apoderado judicial idóneo.

CUARTO: se ordena el emplazamiento de los acreedores de la sociedad conyugal para que hagan valer sus créditos atendiendo lo dispuesto por el inciso 6 del art.523 del C. G del P., publicación que se realizará en el registro nacional de personas emplazadas en los términos del art. 10 de la Ley 2213 del 2022.

QUINTO: Se le hace saber al apoderado de la parte demandante que nos encontramos ante un proceso liquidatorio, cuyo periodo probatorio tiene lugar en la diligencia de inventarios y avalúos en caso de que se requiere resolver objeciones sobre los bienes y deudas de la sociedad conyugal, momento procesal pertinente en el que se decretaran las pruebas que se soliciten y las que de oficio se consideren necesarias.

NOTIFIQUESE



Firmado Por:
Claudia Cecilia Barrera Rendon
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia
La Ceja - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d613da22cf1464b8d7d26a4461827a16dc0fe4971dd9feca1ebee4d8c955aa7a**

Documento generado en 26/08/2022 02:52:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>